

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

SENTENCIA No. 77

Bucaramanga, Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

| | |
|--------------|---|
| RADICADO | 68001 3110 008 2019 00534 00 |
| INICIO | 8:32 a. m. |
| FINALIZACIÓN | 9:55 a. m. |
| PROCESO | VERBAL- UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL |

AUDIENCIA ART. 372 y 373 DEL C.G.P.

| | |
|-------------------------|---|
| JUEZ | MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ |
| PROCESO | VERBAL – UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL |
| UBICACIÓN | SALA VIRTUAL – APLICATIVO LIFE SIZE |
| DEMANDANTE | GEORGINA HERNANDEZ PABON c.c. No. 37.220.079 |
| APODERADO | CARLOS JOSE MEZA PRADO T.P. No. 28.665 del CSJ |
| DEMANDADOS | HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SAUL HUERFANO JAIMES c.c. No. 13.246.581 |
| APODERADO | JESUS JAIMES CASTAÑEDA T.P. No. 60.840 del CSJ |
| CURADOR AD LITEM | YURI NATALIA DAVILA NUÑEZ T.P. No. 306.745 del CSJ |

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Siendo las ocho y treinta y dos de la mañana (8:32) de hoy, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se da inicio a la audiencia contemplada en los Artículos 372 y 373 del CGP., verificándose la asistencia a la presente diligencia de las partes con sus respectivos apoderados, así como de la curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante.

Se deja constancia que la presente audiencia se realizó de manera virtual, mediante el aplicativo Life Size.

INTERROGATORIOS DE PARTE: Se recepcionó el interrogatorio a la parte demandante GEORGINA HERNANDEZ PABON, y a la parte demandada RUBEN DARIO HUERFANO HERNANDEZ y PIEDAD LORENA HUERFANO HERNANDEZ.

FIJACION DEL LITIGIO. - El Despacho fija el litigio, en determinar si entre los señores GEORGINA HERNANDEZ PABON y SAUL HUERFANO JAIMES (qepd), existió una unión marital de hecho, y si como consecuencia de ella se derivó una sociedad

patrimonial, y de llegar a probarse, determinar fecha de inicio y fecha de terminación de las mismas.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO. - El despacho deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observa actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por cuanto las partes fueron debidamente notificadas y el trámite del proceso se ha seguido conforme a la ley; en este sentido se declara saneado el proceso hasta esta etapa.

PRACTICA DE PRUEBAS: Se recaudó el testimonio de las señoras:

- SANDRA ESPERANZA GUZMAN PATIÑO
- LUZ ANGELA GUZMAN PATIÑO

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes y a la curadora ad litem designada, para que rindieran sus alegatos en un término máximo de 20 minutos; escuchados los alegatos se procedió a dictar sentencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga administrando Justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la existencia de la Unión Marital de Hecho entre los señores GEORGINA HERNANDEZ PABON y SAUL HUERFANO JAIMES (qepd), desde el 8 de diciembre de 1972, hasta el 16 de octubre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de la Sociedad Patrimonial conformada entre los señores GEORGINA HERNANDEZ PABON y SAUL HUERFANO JAIMES (qepd), desde el 8 de diciembre de 1972, hasta el 16 de octubre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Patrimonial conformada por los señores GEORGINA HERNANDEZ PABON y SAUL HUERFANO JAIMES (qepd).

CUARTO: Disponer comunicar a través del correo electrónico del Despacho, a la Notaría y/o Registraduría del estado civil, de donde se inscribió el nacimiento de los compañeros permanentes, para que realicen la anotación de la unión marital de hecho, la existencia de la sociedad patrimonial, su disolución y el estado de liquidación de la misma, conforme la Corte Suprema de Justicia, quien en sentencia del 19 de diciembre de 2012 con ponencia del Magistrado Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez, señaló que constituye estado civil la unión marital de hecho. Expedir las copias auténticas de la sentencia requeridas para tal fin. La presente decisión podrá ser consultada en la página web de este Despacho.

QUINTO: SIN CONDENA EN COSTAS, por lo expuesto en la parte motiva.

Quedan las partes notificadas en estrados.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c077def8160370c4ae92ad0b71ac6dff7f440be5fe5d91697de31d52d8fd3
ef8**

Documento generado en 27/05/2021 04:51:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**